



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210040300
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1
Email: notificbancolpatria@colpatria.com
Apoderado: Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA Email: buzonjudicial@jimenezpuerta.com
Demandado: JUAN CAMILO JIMENEZ ROJAS C.C. No. 79938862
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Julio 19 de 2021. La Secretaria,

Ángela María Lasso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 753
Santiago De Cali, Julio diecinueve (19) De Dos Mil Veintiuno (2021).-
RADICACION: 7600140030282021-00403-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN CAMILO JIMENEZ ROJAS**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN CAMILO JIMENEZ ROJAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON 2 CTVOS(\$94.963.602,2)Mcte, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 02-01042450-03.1.1 anexo a la demanda.

1.1.-Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1)** contados a partir del 18 de septiembre de 2020 hasta el 05 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1)** contados a partir del 06 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). Reconocer personería suficiente al doctor VLADIMIR JIMENEZ PUERTA portador de la T.P. No. 79.821 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria